



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 113.) Miércoles 21 de setiembre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

A los ayuntamientos constitucionales de la provincia.

La ley de 29 de mayo último, autorizó al Gobierno para la emission de billetes del tesoro por valor de ciento sesenta millones, que se habian de distribuir en treinta y dos series de á cinco millones cada una, y dispuso que las ocho primeras se negociasen mancomunadas y divididas en lotes de un millon de reales á lo mas admitiendo proposiciones en pública subasta, y adjudicándolos al mejor postor, y las veinte y cuatro restantes admitiendo los Intendentes de las provincias por espacio de treinta dias las suscripciones de todos los contribuyentes del Reino, y la cantidad que quede por adjudicar, que se realizase con la aprobacion del Gobierno en los términos mas favorables al Erario público por una junta especial compuesta de los directores del tesoro, caja de amortización y banco español de San Fernando.

El Gobierno negoció las ocho primeras series, pero las suscripciones, que se habian abierto en las provincias para la adjudicacion de las veinte y cuatro restantes no dieron los resultados que eran de esperar del grande interés que la operacion ofrecia; entonces acudió el Gobierno á la junta especial compuesta de los directores del tesoro, caja de amortización y banco de San Fernando, para que propusiese el mejor medio de realizar los ciento veinte millones de rs. en billetes que aun estaban por negociar, pero no halló otro medio para ocurrir á la falta de suscripciones, que el de proponer se hiciese un repartimiento sobre todas las provincias del Reino, y que por medio de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Autoridades de las mismas se interesase el patriotismo de todas las personas y corporaciones que se hallasen en disposicion de facilitar fondos en canje de los referidos billetes.

Este pensamiento fue acogido por el Consejo de Mi-

nistros, y S. A. S. el Regente del Reino, y para llevarle á cabo se dió el real decreto de 29 de agosto último, por el que se manda distribuir proporcionalmente en todas las provincias del Reino, las doce primeras series de las veinte y cuatro que aun restan por negociar, y que una junta compuesta de todas las Autoridades de las mismas, de dos representantes de la Diputacion provincial y de otros dos del Ayuntamiento de la capital, realizara el número de billetes que respectivamente le fuere señalado, empleando cuantos medios le sugiera su celo é influencia en la provincia para interesar el patriotismo de todas las personas y corporaciones que se hallen en disposicion de facilitar fondos en canje de aquellos, procurando obtener de los tomadores de billetes toda la minoracion posible en el descuento de veinte por ciento designado por la ley, y que todos los fondos que se fueren levantando ingresen en la tesorería de provincia.

Segun el anterior real decreto se ha constituido en esta capital la Junta que en él se previene, y llevada del mismo pensamiento que tuvo el Gobierno, ha distribuido proporcionalmente entre todos los pueblos de esta provincia los cuatrocientos mil rs. en billetes, que la han correspondido, y dado á sus Ayuntamientos el encargo de realizarlos; la Junta está íntimamente persuadida de que las municipalidades de ahora no serán menos celosas y activas que las que en circunstancias no lejanas sostuvieron por sí solas, y por espacio de cuatro años dos cuerpos de milicia activa; entonces bastó, que las Autoridades de provincia hablasen á los Ayuntamientos en nombre de su patria y de los intereses de su pais para que apurasen todos sus arbitrios y recursos, y llevarán á las depositarias de partido sumas de consideracion; entonces se les pedia un servicio costoso y de mucha duracion; entonces no se les ofrecia el reintegro de los intereses que aprontaban, y entonces no fue menester residenciar á ningún Ayuntamiento porque dejara de emplear su celo, su influencia y patriotismo para proporcionarse recursos; ahora que solo se quiere un canje de billetes del tesoro por dinero,

ahora que se les ofrece un premio de un doce por ciento, un rédito de un seis, y el abono de los billetes en pago de contribuciones desde 1.º de marzo del año próximo inmediato, ahora que el Gobierno necesita de estos fondos para conllevar su situación, y satisfacer las apremiantes obligaciones que sobre él pesan, y ahora que está también de por medio el honor nacional, la conservación de las libertades patrias, el reposo público, y el deseo de S. A. S. el Regente del Reino á quien tanto debemos, ¿será posible que los Ayuntamientos de la provincia de Cáceres no se apresuren á llenar con la mayor prontitud el servicio que de ellos se pide? ¿habrán de defraudar las esperanzas y compromisos de sus mas inmediatas Autoridades? ¿darán lugar á que algunas de ellas desciendan hasta ellos mismos, y les exijan estrechas cuentas de su gobierno y administracion? ¿se escusarán tal vez con que no tienen algun fondo ó arbitrio de que disponer para tan pequeño y urgente servicio cuando existen datos suficientes desde las juntas de subsistencias de lo que pueden los Ayuntamientos de esta provincia?

La Junta no lo espera de ninguna municipalidad, y tiene la mas íntima convicción de que serán cumplidos sus deseos en el menor tiempo posible; la Junta se lisonjea ya con que en breves dias podrá decir al Gobierno que se han realizado los cuatrocientos mil rs. en billetes repartidos á esta provincia, no por el aliciente que ofrece esta operacion sino porque sus Ayuntamientos la han mirado como un deber de honor y de patriotismo, y al primer llamamiento que se les ha hecho, han correspondido con la honradez y nobleza que caracteriza á los extremeños: en esta confianza la Junta ha acordado:

1.º Que los cuatrocientos mil rs. en billetes repartidos á esta provincia se distribuyan proporcionalmente entre todos sus pueblos.

2.º Que los Ayuntamientos realizarán el número de billetes que respectivamente fuesen señalados á sus pueblos, valiéndose de todos los arbitrios y recursos de que puedan disponer, y empleando por último toda su influencia para interesar el patriotismo de las personas y corporaciones que se hallen en disposicion de facilitar fondos en canje de billetes.

3.º Que los Ayuntamientos entregarán en el término de treinta dias contados desde hoy en sus respectivas depositarias de rentas las cantidades que á sus pueblos fuesen señaladas, descontando de ellas el doce por ciento de premio.

4.º Los depositarios de rentas al recibir el dinero de los Ayuntamientos entregarán los correspondientes billetes del tesoro, cuidando bajo su responsabilidad de hacerlo con la debida proporcion y equidad, y teniendo presente las fechas de sus vencimientos para que no sufran perjuicio alguno los pueblos.

5.º El reintegro de estos billetes empezará á hacerse desde 1.º de marzo de 1843, en pago de contribuciones ordinarias y derechos de aduanas segun está mandado.

6.º La Junta se dirigirá á cada Ayuntamiento para decirle la cuota que le ha correspondido.

Cáceres 18 de setiembre de 1842. = El Gefe político, Ramon de Keyser. = El Regente de la Audiencia territorial, Miguel Tenorio. = El Comandante general, Lázaro García del Real. = El Intendente, Francisco Nuñez. = Como representantes de la Diputacion provincial, Antonio Concha, Juan Dámaso Matéos. = Como representantes del Ayuntamiento constitucional de esta capital, Felipe Calzado Pedrilla, Martin Alvarez. = Por acuerdo de la Junta, el secretario de la Intendencia, Manuel María de Ibarrola.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 108.

A los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 17 del corriente me comunica las disposiciones que siguen:

El artículo 4.º de la ley de 1.º de agosto de este año encarga al Gobierno la formacion del censo verdadero de la poblacion de todas y de cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo. En su virtud S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª El ayuntamiento de cada pueblo empezará en 1.º de octubre de este año á formar casa hita un padron exacto y nominal arreglado á lo que previene el capítulo 1.º de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 y al modelo núm. 1.º Este padron deberá estar concluido en 29 del mismo mes.

2.ª En las capitales y poblaciones de crecido vecindario sus ayuntamientos podrán nombrar comisiones especiales que los auxilién en los diferentes distritos en que dividan el término municipal.

3.ª En las poblaciones reunidas se fijará el padron nominal el 30 de octubre en los sitios mas concurridos y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresías ó caseríos dispersos en las puertas de las respectivas iglesias parroquiales.

4.ª Desde el dia en que se fije al público el padron hasta el de la rectificacion se harán dos anuncios á los vecinos para que puedan concurrir á este acto, y hacer las reclamaciones que estimen.

5.ª En el dia 6 prévio anuncio del lugar y de la hora, se hará la rectificacion del padron en pleno ayuntamiento celebrado á puerta abierta con asistencia y audiencia de los interesados. A este acto concurrirán los curas párrocos ó sus tenientes con los libros parroquiales para desvanecer allí las dudas que se susciten acerca de las edades ú otros datos estadísticos que con ellos puedan rectificarse.

6.ª Hecha la rectificacion formará el ayuntamiento un extracto del padron, igual al modelo núm. 2.º y le remitirá antes del 15 de noviembre á la Diputacion provincial con el padron del núm. 1.º ya rectificado.

7.ª Las Diputaciones provinciales harán publicar en los boletines oficiales los estados núm. 2.º antes del 1.º de diciembre, rectificando desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamacion. Al efecto podrán nombrar comisionados especiales, exigiéndose á los ocultadores los gastos de la comision y las multas que en los límites de sus atribuciones estimen justas.

8.ª Las Diputaciones provinciales formarán un estado numérico, igual al modelo núm. 3.º, que con copias autorizadas de los del modelo núm. 2.º, dirigirán al Gobierno, en poder del cual deben obrar en el dia 20 de diciembre.

9.ª Los Gefes políticos cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, sin excusa de ningun género. — Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que en los dias 15 y 30 de cada mes dé cuenta á este Ministerio del estado en que se halle la ejecucion de las precedentes determinaciones.

Y lo traslado á VV. para su exacto cumplimiento, previniéndoles que cada quince dias me den parte de lo que se haya adelantado en este preferente servicio, advertidos de que no disimularé la menor falta ú omision de que si las hubiere, serán responsables las corporaciones municipales con sus secretarios. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 20 de setiembre de 1842. = Ramon de Keyser.

MODELO NUMERO 1º

Provincia de.....

Pueblo de.....

Padron del número de almas de que consta.

Parroquias, distritos, cuarteles, barrios, secciones ó calles por cuyo orden esté formado el padron.	Varones menores de 18 años en 30 de abril de 1845.	Varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Hembras.	Inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
.....
Totales
Total general

NOTAS.

- 1ª A continuacion de los ausentes accidentalmente, se espresará esta circunstancia.
- 2ª Los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, serán comprendidos en la casilla correspondiente á su edad, ademas de serlo en la última.

MODELO NUMERO 2º

Provincia de.....

Pueblo de.....

Resúmen del padron del número de almas.

Parroquias, cuarteles, distritos, barrios ó secciones por que esté formado el padron.	Número de varones menores de 18 años en 30 de abril de 1845.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	TOTAL.	Número de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
.....

MODELO NUMERO 3º

Provincia de.....

Resúmen general del número de almas de cada uno de los pueblos de la provincia.

PUEBLOS.	Número de varones menores de 18 años en 30 de abril de 1845.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	TOTAL.	Número de inscritos en las matrículas de mar.
.....
Totales

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 14.

Señalando dias para la presentacion en esta capital de los mozos correspondientes á la presente quinta.

Esta corporacion ha acordado hacer el siguiente señalamiento de los dias en que deben concurrir á hacer noche en esta capital, los mozos de los partidos que á continuacion se espresan, y á quienes haya correspondido la suerte de soldados y suplentes en la quinta del corriente año.

PARTIDOS.	DIAS.
Cáceres y Garrovillas	7 del próximo octubre.
Trujillo y Montanchez	8
Alcántara y Valencia de Alc. ^a	9
Coria y Hoyos	10
Plasencia y Granadilla	11
Logrosan y Navalmoral	12
Jarandilla	13

Cáceres 20 de setiembre de 1842. = Ramon de Keyser, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 25 del corriente á las doce se celebrará en Guadalupe, ante el alcalde constitucional, procurador síndico, encargado de esta administracion y escribano, remate de arrendamiento de las fincas siguientes:

La huerta del hospital que fue del monasterio de dicho pueblo, bajo el presupuesto de 1660 rs. por tres años que principiarán desde el 18 de diciembre próximo á igual dia que vendrá en 1845.

La huerta de Almiar, que fue de dicho monasterio, bajo el presupuesto de 410 rs. tambien por tres años, contados desde el 8 de noviembre próximo hasta igual dia de 1845.

Un olivar llamado Angorrilla, por el presupuesto de 225 rs. Heredad del Barquillo por el de 165 rs. Otra de Palomarejo por el de 85 rs.; todas por tres años, contados desde el 17 de diciembre próximo, hasta igual dia de 1845.

Todas estas fincas se arriendan á pagar anualmente el presupuesto que tienen designado, en el dia de su vencimiento. Cáceres y setiembre 18 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

D. Francisco Nuñez, Intendente subdelegado de rentas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que para el dia 30 del corriente está señalado el remate en venta vitalicia de la escribanía numeraria del pueblo de Hinojal, de diez á doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de

800 rs. que es el de su última tasacion, ni se adjudicará hasta que recaiga aprobacion. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente. Dado en Cáceres á 16 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez. = Por mandado de S. S., Juan Becerra Jimenez.

Por el presente se hace saber: Que para pago á la hacienda de 5382 rs. y 8 mrs. en que resultó alcanzado D. Antonio García Lorenzana, encargado que fue del estanco segundo de esta capital, se subasta en venta las fincas, á saber:

	rs. vn.
Una casa núm. 27, calle de Parras, en esta villa, tasada en	5150
Otra casa núm. 18, en dicha calle de Parras, su valor en venta	2000
Otra casa núm. 9, en el Postigo, tasada en venta en	3860
Un olivar á la Sierra de la Montaña, en	6165
Otro olivar al Calarizo, en	13182

Y para el remate de cualquiera de dichas fincas de valor suficiente á cubrir el principal y costas, se ha señalado el dia 30 del corriente en los estrados del juzgado á la hora de las doce de su mañana. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar. Dado en Cáceres á 17 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez. = Por mandado de S. S., Juan Becerra Jimenez.

D. Angel Puerto y Puerto, juez de primera instancia de esta villa y su partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualquier personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Torrecilla de este partido, por el Lic. D. Francisco Dominguez Blanco, para que comparezcan en el término de 30 dias á usar del que los asista, en conformidad de lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841, con apercibimiento de que pasado continuaré la sustanciacion del expediente que en este juzgado pende entre Tomas Gasco, marido de María Hierro, y D. Modesto Corchero, vecinos aquel de dicho Torrecilla, y este de Villanueva de la Sierra, con los estrados del mismo juzgado que ya estaban señalados, y la determinacion que recaiga les parará el mismo perjuicio que si fuese con su audiencia. Dado en los Hoyos á 3 de setiembre de 1842. = Lic. Angel Puerto y Puerto. = Por su mandado, Antonio Cordero Obregon.

Todos los licenciados del ejército y paisanos mayores de 25 años, que no pasen de 30, y los mozos, cambios de número de la 3.^a, 4.^a y 5.^a edad, que quieran servir en la presente quinta de 1842 en clase de sustitutos, se presentarán en Cáceres á D. Antonio Cotallo, con quien podrán tratar sobre el precio de este servicio; en inteligencia de que han de tener todas las circunstancias y requisitos que exige la ley de reemplazos.

Se suplica á los señores alcaldes constitucionales se sirvan dar á este anuncio toda la publicidad necesaria, mandándolo fijar á la puerta de ayuntamiento para noticia de todos aquellos á quien pueda interesar.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.